REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 **2019 – 00455** 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

Como quiera que el abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA - quien actúa como apoderado de los terceros que se dicen afectados por las medidas cautelares decretadas y practicadas y en particular, de la señora Laura María Echavarría, opositora al secuestro de los bienes inmuebles objeto de las medidas cautelares y que aparece como propietaria inscrita de los inmuebles matriculados bajo los números 50N-20709603, 50N-20709587, 50N-20709603 y 50N-20709604, conforme a los certificados adosados con el escrito de oposición -, solicitó que se prestara caución, en los términos del artículo 599, inciso quinto del C.G.P. y por ser procedente, se ORDENA a la parte accionante prestar caución en la suma de $249.601.040, 3 Mcte, correspondiente al 10% del capital objeto de las pretensiones, que deberá sufragar en el término de diez (10) días, so pena de que sean levantadas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

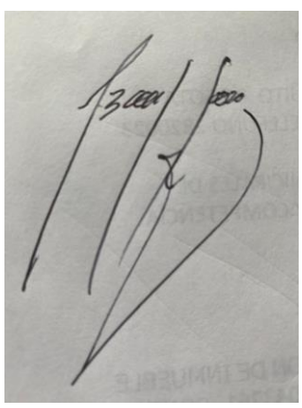

BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ (E)

(5)

JDC